

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera	4
Trimestre id.	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Huesca y Canfranc.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Huesca á Canfranc toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 107 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en doce horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huesca.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinan á él almacén capaz para conducir la

correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Huesca.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se em-

pezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá al contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, sin lo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple

se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Huesca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Canfranc, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Enero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 8 250 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 825 pesetas, en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Teruel para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste «su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.»

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Huesca á Canfranc y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Diciembre de 1880.
—El Director general, G. Cruzada.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la sentencia pronunciada por el Tribunal Supremo, previa la decisión del recurso de casación seguido ante el mismo en virtud de la que dictó la Audiencia de Albacete en causa procedente del Juzgado de San Juan de Murcia contra Juan Moreno Garro, Lorenzo Gomez Valenzuela, Mariano Hortelano Balsalobre y otro ya fallecido por robo del cual resultó homicidio:

Resultando que los reos penetraron de noche con ánimo de robar en una casa de campo; y mientras Moreno Garro recorría varias habitaciones en busca del dinero, dos de los otros tres violaron á la hija de la dueña de la casa, joven de 20 años, cuya mala acción les afeó aquel cuando de ella tuvo noticia:

Resultando que la víctima del atropello, de resultas de este, según dictámen facultativo, falleció á los 20 meses:

Resultando que en primera instancia el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, condenó á Gomez y á Hortelano á pena capital, y á los otros dos á 10 años de presidio mayor:

Resultando que en segunda instancia se impuso á Hortelano y á Gomez la pena de muerte, y se confirmó la sentencia de primera instancia respecto á Moreno Garro:

Resultando que el Tribunal Supremo declaró no haber lugar al recurso de casación respecto de los dos precesados condenados á muerte, y casó la sentencia en la parte concerniente á Moreno Garro, á quien impuso también la pena capital:

Considerando que si bien la sentencia se ajusta estrictamente á las prescripciones del art. 516, párrafo primero, del Código, puesto que el delito cometido y penado fué el de robo, del que resultó homicidio,

es evidente que la violación no se cometió con ánimo de producir la muerte de la persona que la sufrió:

Considerando que el largo tiempo trascurrido entre el hecho de la violación y el fallecimiento de la víctima y otros indicios suscitan dudas vehementísimas contra la opinión formulada por los Facultativos;

Y considerando, por último, en cuanto á Moreno Garro, que este no sólo fué ajeno al hecho que se supone causa de la muerte, sino que reprendió á sus compañeros por haberlo llevado á efecto, como se demostró cumplidamente en el proceso; oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con el informe del Fiscal, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Juan Moreno Garro, Lorenzo Gomez Valenzuela y Mariano Hortelano Balsalobre por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á veintitres de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: Su magestad el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 2.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Santafé, de segunda clase, á D. Jovino Ucieida y Quiroga, que últimamente ha desempeñado el de Villafranca del Bierzo, y es el de mayor antigüedad entre los Registradores que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 15 de Diciembre de 1880.—Alvarez Bugallal.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.^o Se aprueba el proyecto de ensanche de la villa del Carril, formado por el Maestro de Obras D. Alejandro Rodriguez Sestero.

Art. 2.^o Se autoriza al Ayuntamiento del Carril para llevar á cabo la ejecución de dicho proyecto, con sujeción á las prescripciones de la ley de 22 de Diciembre de 1876, y en la zona de terreno comprendida desde la Plaza de Alfonso XII hasta el límite de las poblaciones de Carril y Villagarcía en sentido longitudinal, y desde la vía

férrea de esta población á la de Santiago á 50 metros del eje de la carretera hacia el mar, en sentido trasversal.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

Núm. 2476.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Francisco Morales Becerril, Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en este Juzgado y por ante mí se siguen autos á instancia de D. Rafael Maria Valverde, solicitando se incluyan en el censo electoral del distrito de Montilla, seccion de Aguilar, varios individuos de esta ciudad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Aguilar á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta, el señor D. Francisco de Frias y Villalobos, Juez de primera instancia de ella y su partido: habiendo visto este expediente, y

Resultando: que por D. Rafael Valverde y Carrillo se presentó demanda solicitando la inclusion en las listas electorales de los individuos que en ella se espresan.

Resultando por los documentos presentados que los citados individuos son mayores de veinticinco años y pagan la contribucion correspondiente.

Resultando: que publicados los edictos ha pasado el tiempo legal para hacer oposicion á la inclusion de los individuos que el citado don Rafael Valverde solicita en su demanda y el ministerio público no se opone.

Considerando: que en este caso procede declarar que los sujetos aludidos tienen derecho á ser inscritos en las listas electorales.

Visto el artículo quince, treinta y cuarenta y ocho y demás concordantes de la Novísima Ley electoral.

Fallo: que debia de declarar y declaraba que los referidos sujetos tienen derecho electoral.

Y por lo tanto mandaba se inscriban en las correspondientes listas, dándose testimonio literal á los interesados que lo soliciten y para que se lleve á efecto este fallo espídase otro al Sr. Gobernador de la provincia, acompañándole una lista de los solicitantes.

Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Frias.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy á presencia de los testigos D. Timoteo Sanchez y Manuel

Cabello, en Aguilar á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Doy fé, Francisco Morales y Becerril.

Lo inserto está conforme con su original á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, estampo el presente en Aguilar á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta. Francisco Morales Becerril.

Lista de los individuos que se ha declarado tener voto y se inscriban en el censo electoral del distrito de Montilla, seccion de Aguilar.

Nombres y apellidos y calles donde habitan.

D. Antonio Albornóz Luque, Lorca 27
Antonio Alverca Torres, Pintada 41
Antonio Albalá Doblas, Zapateros
Francisco Albalá Leon, Carrera, 47
Francisco Arrebola Jarabo, Concepcion 42
José Albalá Pedroza, Molinos 20
José Arrebola Jarabo, San Cristóbal 10
Miguel Arjona Garcia, Moralejo 2.º 11
Marcos Aragon Perez, Ancha 14
Manuel Aragon Luna, Carrera 23
Miguel Arenas Prieto, Molinos 4
Antonio Ballesteros Doblas, Ancha 72
Antonio Bueno Lopez, Desamparados 9
Antonio Berlanga Gimenez, Tercia 46
Antonio Berlanga Llamas, Tejar 16
Francisco Jabier Berlanga Jimenez Pozuelo 37
Ildefonso Belmonte Ruiz, id. 11
Miguel Bonilla Carmona, Rosa 44
Miguel Berlanga Jimenez, Pozuelo
Pablo Burgos, Zapateros
Manuel Bogas Carretero, Molinos 35
Juan Bogas Cabello, Ancha 31
Andrés Cejas Olivero, Pozo 28
Antonio Casaña Nitron, Monturque 10
Alonso Cabello Castillo, Carmen 21
Andrés Cruz Cambronera, Tercia 58
Antonio Cruz Varo, Tejar 80
Andrés de la Cruz Baena, Tejar 78
Antonio Cosano Romero, Candelaria
Andrés Castro Jurado, Belen 30
Diego Cabello Arjona, Tercia 28
Francisco Cruz Galvez, Eras 3
Francisco Cosano Carrillo, Desamparados 2
Juan Cañete Fernandez, Moralejo 2.º 23
Ildefonso Cozano Gonzalez, Presbítero, Carrera 7
José M.ª Cañete Varo, Lorca 11
José Cruz Varo, Membrilla 16
Juan Cruz Varo Concepcion 32
José Solano Carrillo Jimenez, Candelaria 20
José Cortés Arenas, Zapateros
Pedro Cabello Leiva, Tejar 23
Pedro Cordon Muñoz, Zapateros
Rafael Campos Jimenez, Ancha 104
Juan de Dios Doblas Salgado, Zapateros

D. Juan Diaz Algar, id.
Antonio Estepa Gutierrez, Pozos 2
Antonio Estepa Salmeron, Monturque 36
José Espejo Moreno, Desamparados 7
Luis Espada Benavente, Tercia
José Fernandez Navarro, Carrera 24
José Morales de la Pascua, Moralejo 1.º 22
Manuel Fernandez Sanchez, Zapateros
Manuel Fernandez Doblas, id.
Rafael Fernandez Sanchez, id.
Antonio Jimenez Gomez, Ancha 71
Antonio Guerrero Mejias, id. 78
Andrés Garcia Gonzalez, Pozuelo 49
Alfonso Garcia Cabeza, Tejar 73
Antonio Gomez Garcia, Belen 19
Andrés Jimenez Ruiz, Moros 22
Baldomero Garcia Lopez, Pintada 4
Francisco Garcia Prieto Maldonado, Jesus 4
Francisco Gomez Aragon, Ancha 50
Francisco Jimenez Garcia, Rosa 2
Francisco Gomez Aragon, Belen 22
Manuel Galvez Garcia, Monturque
José Maria Jimenez Prieto, Obejas 2
Ildefonso Jimenez Palma, Belen 21
Juan José Gomez Cañadilla, Alferez 7
José Jimenez Parlon, Molinos
Juan Manuel Gonzalez, Lorca 13
Juan Jimenez Urbano, Rosa 31
Juan Garrido Urbano, Monturque 20
Luis Galisteo Pino, Ancha 19
Manuel Jimenez Expósito, Molinos 35
Manuel Garcia Fernandez, Tercia 38
Miguel Jimenez Antunez, Clavijo 6
Manuel Jimenez Romero, San Cristóbal 40
Rafael Garrido Urbano, Lorca 10
Manuel Guirado Guerrero, Pozos 67
Abelino Chacon Paniagua, Pintada 33
Juan Hierro Zurera, Belen 28
Manuel Hierro Zurera, San Cristóbal 2
José Jarabo Carmona, Saladilla 55
Antonio Leon Vilches, Ancha 25
Antonio Maria Leon Fernandez, Desamparados 1.º
Antonio Lopez Doblas, Zapateros
Cristóbal Isaac Lopez Jimenez, Carmen 8
Diego Lora Jimenez, Pintada 29
Diego Leiva Jimenez, Zapateros
Francisco Miguel de Luque, Molinos 3
Francisco Lopez Gonzalez, Ancha 31
Florencio Lopez Ortiz, id. 52
Francisco Luque y Luque, Carmen 40
Feliciano Leon Chacon, id. 20
Francisco Leiva Sanchez, id. 23
Francisco Lopez Triguero, Concepcion 3
Francisco Javier Luque Albalá, Belen 12
Francisco Javier Lopez Berlanga, Alferez 27

D. Gregorio Luque Urbano, Clavijo 6
José Lopez Hurtado, Nueva 34
Jesús Luque Jimenez, Pozuelo 48
Laureano Leon Récio, Candelaria 9
Manuel Lopez Rodriguez, Saladilla 3
Pablo Lora Martin, Tejar 22
José Maria Llamas Rodriguez, Monturque 30
Diego Llamas Cantero, calleja Carmen 6
Feliciano Martinez Marquez, Pozuelo 29
Juan Martinez Córdoba, Pintada 17
Pedro Moriana Orellana, Tercia 62
Juan Navarro Barrionuevo, Llano Cruz 20.
Rafael Navarro Megias, Ancha 5
Pablo Osuna Vida, Zapateros
Alonso Palma Aragon, Molinos 10
Andrés Palma Gomez, Llano Cruz 2
Andrés Pino Mora, Moralejo 1.º 47
Antonio Palma Gomez, Desamparados 17
Antonio Pulido Martin, Coronadas 16
Andrés Palma Luque, Obejas 15
Francisco Paula Parlon, Duque 1
Ildefonso Palma Rios, Pozuelo 64
Juan Prieto Bogas, Calvario
Juan Perez Valle, Eras 6
Juan Alejandro Pulido Moreno, Pozuelo 22
Manuel Prieto Miranda, Calvario 31
Manuel Pabon Zafra, Ancha
Antonio Reina Torres, Artosano 53
Antonio Ramon Reyes Muñoz, Monturque 12
Antonio Rosa Cabeza, Tercia 36
Antonio Rios Toro, Candelaria 5
Francisco Romero Mejías, Pozos 13
José Roldan y Ordoñez, Llano Cruz 5
Juan Ruiz Pedraza, Lorca 13
Luis Repiso Castillo, Membrilla 51
Vicente Romero Antunez, Belen 39
Zoilo Rueda y Hurtado, Pintada 50
Antonio Rodriguez Morales, Ancha 89
Vicente Romero Manano, Moralejo 2.º 15
Francisco Sampedro y Galvez, Plaza 17
Francisco Sauce Alvarez, Zapateros
José Sanchez Rodriguez, Plaza 11
Martos Sillero Valverde, Pozos, 57
Francisco Tejada y Rios, Membrilla 43
Juan Toledano Garcia, Membrilla 6
Manuel Tablada y Calvo, Carrera 35
Vicente Torres Pino, Zapateros
Andrés Valle y Prieto, Ancha 37
Antonio Varo Miranda, Pozo 12
Antonio Varo Zurera, Pozuelo 62
Francisco Urbano Valle, Moralejo 1.º 29

D. Francisco Valle Pastrana, Llano Cruz 8
José Maria Ruiz Carretero, Cerrillo 4
Francisco Varo Ballesteros, Pozuelo 43
José Valle Berlanga, id. 59
Juan Varo Perez, Concepcion 49
Pedro Vergillos Alcalá, Zapateros
Francisco Zurera Linares, Membrilla 2
Francisco José Zurera y Linares, Concepcion 16
Rafael Zurera Romero, id. 23
Por industrial.

D. Manuel Alvalá Luque, Coronadas 9
José Ariza y Herrera, Ancha
Ildefonso Herrera y Alverca, Pozo 54
Rafael Vellido y Repiso, Nacional 10
Juan Córdoba Estepa, Moros 1
Francisco Cantos Pacheco, Mercaderes 1
Domingo Criado Gonzalez, Carmen 9
Francisco Carmona Lopez, Pozuelo 25
José Guardia Torres, Coronadas 18
José Jimenez Lopez, Mercaderes 14
Rafael Jimenez Cabezas, Tejar 20
Francisco Jimenez Cabezas, Carmen 15
José Jimenez Varo, Pintada 13
Francisco Gomez Garcia, Santa Brígida 3
Antonio Jimenez Moral, San Cristóbal
Francisco Jimenez Montilla, Concepcion 28
Rafael Lopez Hurtado, Nacional 8
Cristóbal Lopez y Morales, San Cristóbal 9
Manuel Lopez Carrillo, Altosano 29
Antonio Montilla Chicano, Zapateros
Francisco Javier Mata, Fuentes 13
José Perez Arjona, Concepcion 16
Manuel Perez Jimenez, Membrilla 43
José Perez Garcia, Llano Cruz 18
Juan Perez Almeda, D. Teodoro 6
Juan Perez Rios, Membrilla 20
Juan Rios Berlanga, Santa Brígida 9
Manuel Romero Cosano, Monturque 15
José Ramon Lucena, Carrillo
Miguel Antonio Sans Gonzalez, Moralejo 1.º 21
Antonio Toro Belmonte, Ancha 29
Alfonso Tiscar Jimenez, Cerrillo 1
Capacidades.

D. Francisco Frias Villalobos, Jefe de primera instancia, Moralejo 1.º 4
Emeterio Ibañez y Arlegui, Promotor Fiscal, Plaza
Antonio Calvo Rubio y Toro, Plaza.
Aguilar 24 de Diciembre de 1880.—El Secretario de Gobierno, Francisco Morales y Becerril.—V. B., El Jefe de primera instancia, Francisco de Frias.

ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorrito Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

ANUNCIO.

Hasta el día 31 del presente mes de Diciembre se admiten proposiciones para el arriendo de los cortijos que á continuación se expresan, pertenecientes á la testamentaria del Excmo Sr. Duque de Medinaceli.

El cortijo Calamorro del Cambron, término de Montalvan, compuesto de 389 fanegas de tierra de total cabida, de ellas 67 fanegas término de Santaella.

El cortijo del Medio, término de Montalvan, de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

El cortijo Primer sobrante, término de Montalvan, que consta de 36 fanegas de tierra de total cabida.

El cortijo Segundo sobrante, en dicho término de Montalvan, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

El cortijo Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

El cortijo primera mitad de Duernas, término de la ciudad de Córdoba, compuesto de 714 fanegas y 9 celemines de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, pueden presentar sus proposiciones hasta las doce de dicho día, en esta Administración donde encontrarán de manifiesto el pliego de condiciones.

Montilla 2 de Diciembre de 1880.
=Gaspar Gomez.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización civilizada patria, que no debemos ordenar arcos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada

Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinónimo de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos le Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarnos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriscónsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de enriquecer en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.
La obra constará de 25 tomos de

400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta to de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de á rica en la Librería del «Diario.»

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la Imprenta, librería, y litografía del Diario de «Córdoba» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba